

Informe secretarial. 26 de enero de 2022. Al despacho de la señora juez el presente asunto para proveer respecto de la subsanación de la demanda presentada durante el término legal concedido.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00163-00
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN ANGARITA NEMOCÓN
donna.duque@hotmail.com
DEMANDADO: ORNAMETALICAS Y CONSTRUCCIONES JR S.A.S.

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CARLOS HERNÁN ANGARITA NEMOCÓN** contra **ORNAMETALICAS Y CONSTRUCCIONES JR S.A.S.** Imprímasele a la presente el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del Código General del Proceso, el juzgado **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado en favor del demandante. Adviértase al amparado que, el amparo de pobreza aquí concedido entraña para este una exoneración de carácter económico, más no lo exime de las obligaciones que le imponen el artículo 78 del C.G.P.

En consecuencia, notifíquese personalmente y córrase traslado al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en la forma prevista en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. **Igualmente se ordena allegar con la contestación de la demanda, todos los documentos que tenga en su poder y que fueron solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio.**

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante a **DONNA EVELYN DUQUE RINCÓN** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fls. 4-9 Pdf No. 10 en OneDrive).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE